

ESTADO No. PARP- 054-19
PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL PASTO

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001*, en el numeral 03 del artículo 18 de la Resolución 0206 del 22 marzo de 2013 y a lo dispuesto en la Resolución 363 del 17 de junio de 2019, proferidas por la Agencia Nacional de Minería.

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente Estado en un lugar visible y público del Punto de Atención Regional Pasto, siendo las **7:30 a.m.**, de hoy **25 de Octubre de 2019**.

TIPO DE TRÁMITE	EXPEDIENTE	TITULAR	FECHA	ACTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO**
LICENCIA DE EXPLOTACION	17138	JUAN HERNANDO ORTEGA AGUIRRE	21 de octubre de 2019	439	<p>2.1 APROBAR, al Titular de la Licencia de Explotación No. 17138 la presentación en línea por medio de la plataforma SIMINERO el Formato Básico Minero FBM Anual 2018, con su respectivo plano anexo de avance y el Formato Básico Minero FBM Semestral 2019, teniendo en cuenta que la información presentada es responsabilidad del titular minero. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral 3.2 del Concepto Técnico PAR Pasto No. 280 de fecha 11 de Octubre de 2019.</p> <p>2.2 APROBAR al Titular de la Licencia de Explotación No. 17138 la actualización del programa de Trabajos e inversiones – PTI, presentado por el titular minero, para el quinquenio comprendido entre 05 de Mayo de 2016 hasta el 04 de Mayo de 2021, para el mineral de ORO Y PLATA, quedando el título en la etapa de EXPLOTACIÓN. La Clasificación MINERA, del título minero, corresponde a PEQUEÑA MINERÍA del Título minero según DECRETO 1666 del 21 de octubre de 2016. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral 3.3 del Concepto Técnico PAR Pasto No. 280 de fecha 11 de Octubre de 2019.</p> <p>2.3 APROBAR, al Titular de la Licencia de Explotación No. 17138 la presentación de los formularios para la declaración de producción y liquidación y pago de regalías.</p>



correspondiente al IV Trimestre de 2018 y el I Trimestre, II Trimestre de 2019, con el respectivo comprobante de pago tramitado en línea. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral 3.5 del **Concepto Técnico PAR Pasto No. 280 de fecha 11 de Octubre de 2019.**

2.4 DECLARAR, un nuevo saldo a favor del titular minero, por mayor valor pagado, por concepto de regalías del I Trimestre, II Trimestre, III Trimestre, IV Trimestre de 2018 y del I y II Trimestre de 2019 que corresponde a **TRES MIL CIENTO VEINTIOCHO PESOS MCTE (\$ 3.128)** los cuales se imputarán a obligaciones pendientes o futuras, dejadas de cancelar por el titular. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral 3.5 del **Concepto Técnico PAR Pasto No. 280 de fecha 11 de Octubre de 2019.**

2.5 REQUERIR al titular minero de la Licencia de Explotación No. 17138 **so pena de entender desistido el trámite de Derecho de Preferencia, presentado con Radicado No. 20199080306242** para que dentro del **mes (01)** siguiente a la notificación del presente acto administrativo, presente documento donde especifique o aclare si el trámite que impulsa corresponde al beneficio establecido en la ley 1753 del 9 de Junio de 2015 por medio de la cual se expide el Plan Nacional de desarrollo. Lo anterior, teniendo en cuenta que, el documento en mención solo hace alusión al art 46 del Decreto 2655 de 1988 pero no denota la intención de acogerse al actual beneficio disponible. Se reitera al titular minero que **si transcurrido el plazo concedido el documento requerido no es entregado a esta Agencia se entenderá que ha desistido de trámite; salvo que antes de su vencimiento solicite prórroga hasta por un término igual para su cumplimiento.** Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo, modificado por la Ley 1755 de 2015. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral 3.6 del **Concepto Técnico No. PAR-PASTO No. 280 de fecha 11 de Octubre de 2019.**

2.6 REQUERIR bajo CAUSAL DE CADUCIDAD al Titular de la Licencia de Explotación No. 17138, con base en lo dispuesto en el numeral d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es "el no Pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas", para que allegue los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al III trimestre de 2019 más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva del pago, con su correspondiente comprobante de pago. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 288 de la Ley 685 de 2001. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral 4 del **Concepto Técnico No. PAR-**

					<p>PASTO No. 280 de fecha 11 de Octubre de 2019. Se informa al titular minero, que su pago se imputará primero a intereses y luego a capital y sobre el saldo se continuará generando intereses, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil y el concepto número 20131200112633 emitido por la Oficina Asesora Jurídica de la Agencia Nacional de Minería, Los montos deberán consignarse, junto con los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago, mediante recibo expedido en el link de "Servicios en Línea", menú "Trámites en Línea-Ventanilla Única" y "Pagos de Regalías", que se encuentra en la página web de la entidad, http://selenitaanm.gov.co:8585/contraprestacioneseconomicas/web/?/portal/pagoRegalias Productores.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, notifíquese este acto administrativo a través del Punto de Atención Regional Pasto, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, continuar con el trámite pertinente para resolver los asuntos pendientes</p>
RECONOCIMIENTO DE PROPIEDAD PRIVADA	199	ANA SOLEDAD PEREZ CORDOBA	21 de octubre de 2019	436	<p>2.1 APROBAR al titular minero del Registro de Propiedad Privada No. RPP - 199 los Formatos Básico Minero FBM anual y semestral para los años 2016,2017, 2018 con sus respectivos planos anexos y el Formato Básico Minero FBM semestral 2019; toda vez que se encuentra bien diligenciado por el titular minero. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral 3.4 y 3.5 del Concepto Técnico No. PAR-PASTO No. 278 de fecha 11 de octubre de 2019.</p> <p>2.2 APROBAR al titular minero del Registro de Propiedad Privada No. RPP - 199 los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para los trimestres II, IV del año 2016, los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al Trimestres I,II,III,IV para el año 2017, los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al I,II,III,IV Trimestres para el año 2018 y los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para los trimestres I, II, III para el año 2019,. Toda vez que se encuentran bien liquidadas y cuentan con su respectivo recibo de pago. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral 3.8 y 3.10 del Concepto Técnico No. PAR-PASTO No. 278 de fecha 11 de octubre de 2019.</p> <p>2.3 REQUERIR bajo apremio de MULTA, al titular minero del Registro de Propiedad Privada No. RPP - 199, con base en lo establecido en el artículo 75 del Decreto No. 2654 de 1998, para que presente el acto administrativo por medio del cual se otorgue el certificado de vigencia de la viabilidad ambiental actualizado, expedido por la autoridad ambiental competente, para lo cual se le concede el término improrrogable de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído. Lo anterior de conformidad</p>



					<p>con la evaluación y recomendación realizada en el numeral 3.7 del Concepto Técnico No PAR-PASTO No. 278 de fecha 11 de octubre de 2019.</p> <p>DECLARAR al titular minero del Registro de Propiedad Privada No. RPP - 199, que de conformidad con lo evaluado en el numeral 3.11 y 3.12 del Concepto Técnico No. 278 de fecha 12 de octubre de 2019, registra actualmente un valor mayor pagado por la suma de ciento trece pesos (\$113), correspondiente al pago de regalías del I Trimestre de 2017 así como presenta un mayor valor pagado de ONCE MIL DOSCIENTOS SESENTA Y TRES PESOS MCTE (\$ 11.263), correspondiente al pago de regalías del III Trimestre de año 2019. Por lo tanto, cuenta con un nuevo saldo a favor por el valor de ONCE MIL TRESCIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS (\$11.376) los cuales se imputarán a obligaciones pendientes o futuras, dejadas de cancelar por el titular. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral 3.11 Y 3.12 de Concepto Técnico No. PAR-PASTO No. 278 de fecha 11 de octubre de 2019.</p> <p>INFORMAR al titular minero del Registro de Propiedad Privada No. RPP - 199, con base en lo establecido en el artículo 03 de la Resolución 604 del 13 de septiembre de 2019 para que presente el informe anual de labores mineras realizadas e informe de las labores a ejecutar dentro de los diez (10) primeros días del mes de Noviembre 2019 en concordancia con el artículo 30 de la ley 1955 del 2019.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, notifíquese este acto administrativo a través del Punto de Atención Regional Pasto, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior continuar con el trámite pertinente para resolver los asuntos pendientes.</p>
AUTORIZACION TEMPORAL	TJC-13311	CONSORCIO JMY CONSTRUCCIONES	21 de octubre de 2019	437	<p>2.1 INFORMAR al titular minero de la Autorización Temporal No. TJC-13311 que No podrá adelantar actividades de explotación por encontrarse vencido el título desde el 28 de febrero de 2019, y una vez revisada la información no presenta solicitud de prórroga para continuar con la explotación. Lo anterior, de conformidad las recomendaciones realizadas en el numeral 7 Instrucciones Técnicas del Informe de Visita de Seguimiento No. IV-PARP-144- TJC-13311-19 del 16 de Octubre de 2019</p> <p>2.2 ABSTENERSE de acoger la instrucción técnica plasmada en el numeral 7 Medidas Preventivas del Informe de Visita de Seguimiento No. IV-PARP-144- TJC-13311-19 del 16 de Octubre de 2019, ya que el título se encuentra vencido de fecha 28 de febrero de 2019 por lo que no es procedente.</p> <p>2.3 INFORMAR al titular minero que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. TJC-13311 fue emitido el Informe de Visita de Seguimiento No. IV-PARP-144- TJC-13311-19 del 16 de Octubre de 2019, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo.</p>

					<p>Se advierte al titular que, en cualquier momento, esta AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>Recordar que las sanciones impuesta por la violación del régimen establecido en el Decreto 035 de 1994 no eximen de la responsabilidad civil, penal, laboral o de otro orden en que pudiera incurrirse por violación de las normas de seguridad e higiene minera. Conforme a lo establecido en la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, notifíquese este acto administrativo a través del Punto de Atención Regional Pasto, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, continuar con el trámite pertinente para resolver los asuntos pendientes.</p>
LICENCIA ESPECIAL DE EXPLOTACION	374-52	EDWIN GERMNA AGUIRRE CANO (EN CESION DE DERECHOS CON SANDRA PATRICIA MOSQUERA	21 de octubre de 2019	438	<p>2.1 REQUERIR bajo apremio de MULTA, al titular minero de la Licencia Especial de Explotación No. 374-52, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001 y en la Resolución 91544 del 24 de diciembre de 2014, para que de FORMA INMEDIATA Y PERMANENTE:</p> <ul style="list-style-type: none"> - justificar el hecho de que, desde la anterior visita de fiscalización e inspección de campo, él no ha adelantado actividades de explotación minera. - Garantizar que el personal técnico y administrativo, así como toda persona que ingrese al título minero lleve consigo y use de manera correcta los elementos de protección personal. - el titular minero deberá tomar las medidas de prevención que sean necesarias como señalizar y restringir el paso hacia tanto se apliquen los correctivos correspondientes, de igual manera, deberá informarse inmediatamente a las autoridades competentes en caso de presentarse caídas de roca o deslizamientos de material, caída o desplome de la infraestructura existente dentro del polígono minero - La persona encargada de las actividades mineras, o bien, la persona encargada de la administración del polígono minero y la infraestructura relacionada con el mismo, debe garantizar que en todo momento se dé cumplimiento a lo aprobado por la autoridad minera competente, así mismo si se observa que se presentan situaciones de riesgo, debe garantizar que se apliquen las medidas correctivas correspondientes. <p>Lo anterior, de conformidad con lo establecido en las recomendaciones descritas en el numeral 7 del Informe de Visita de Seguimiento No. IV-PARP-145- 374-52 -19 del 16</p>

de Octubre de 2019. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de **treinta (30) días**, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que allegue un informe de cumplimiento con los soportes correspondientes que evidencien la aplicación de los correctivos y/o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 288 de la Ley 685 de 2001. En caso de que el plazo máximo concedido para el cumplimiento del requerimiento sea mayor al plazo otorgado para la presentación del informe, este último deberá contener como mínimo los avances y/o gestiones adelantadas en ese lapso de tiempo.

2.2 REQUERIR bajo apremio de **MULTA**, al titular minero de la Licencia Especial de Explotación No. **0374-52**, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001 y en la Resolución 91544 del 24 de diciembre de 2014, para que dentro de los **QUINCE (15)** días siguientes a la notificación del presente auto de trámite:

- Se solicita al titular minero presentar el plano actualizado del proyecto minero y registros de los avances, en el lugar de trabajo o en aquellas instalaciones que hagan las veces de campamento, oficinas u otros.

Lo anterior, de conformidad con lo establecido en las recomendaciones descritas en el numeral **7 del Informe de Visita de Seguimiento No. IV-PARP-145- 374-52 -19 del 16 de Octubre de 2019.** Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de **treinta (30) días**, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que allegue un informe de cumplimiento con los soportes correspondientes que evidencien la aplicación de los correctivos y/o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 288 de la Ley 685 de 2001. En caso de que el plazo máximo concedido para el cumplimiento del requerimiento sea mayor al plazo otorgado para la presentación del informe, este último deberá contener como mínimo los avances y/o gestiones adelantadas en ese lapso de tiempo.

2.3 REQUERIR bajo apremio de **MULTA**, al titular minero de la Licencia Especial de Explotación No. **0374-52**, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001 y en la Resolución 91544 del 24 de diciembre de 2014, para que dentro de los **TREINTA (30)** días siguientes a la notificación del presente auto de trámite y Realice la instalación de señalización y demarcación preventiva, prohibitiva, obligatoria e informativa dentro del área del proyecto. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en las recomendaciones descritas en el numeral **7 del Informe de Visita de Seguimiento No. IV-PARP-145- 374-52 -19 del 16 de Octubre de 2019.** Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de **treinta (30) días**, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que allegue un informe de cumplimiento con los soportes correspondientes que evidencien la aplicación de los correctivos y/o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 288 de la Ley 685 de 2001. En caso de que el plazo máximo

				<p>concedido para el cumplimiento del requerimiento sea mayor al plazo otorgado para la presentación del informe, este último deberá contener como mínimo los avances y/o gestiones adelantadas en ese lapso de tiempo.</p> <p>2.4 INFORMAR al titular minero que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. 374-52 fue emitido el Informe de Visita de Seguimiento No IV-PARP-145- 374-52 -19 del 16 de Octubre de 2019. el cual es acogido mediante el presente acto administrativo.</p> <p>Se advierte al titular que, en cualquier momento, esta AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>Recordar que las sanciones impuesta por la violación del régimen establecido en el Decreto 035 de 1994 no eximen de la responsabilidad civil, penal, laboral o de otro orden en que pudiera incurrirse por violación de las normas de seguridad e higiene minera. Conforme a lo establecido en la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, notifíquese este acto administrativo a través del Punto de Atención Regional Pasto, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, continuar con el trámite pertinente para resolver los asuntos pendientes.</p>
				<p>2.1 RECORDAR al titular minero de la Licencia Especial de Explotación No. 00229-52, que los siguientes requerimientos deberán continuar ejecutándose de manera PERMANENTE:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Cumplir con las obligaciones contractuales derivadas del título minero. - Mantener la afiliación de los trabajadores al sistema de seguridad social. - Mantener las medidas de control, prevención y mitigación de los impactos ambientales. - Continuar con la explotación minera de acuerdo con lo aprobado en el Programa de Trabajos e Inversiones aprobado por la autoridad minera. Una vez se constituya el contrato de concesión, objeto del Derecho de Preferencia, realizar la explotación de acuerdo al Programa de Trabajos y Obras aprobado por la autoridad minera. - Mantener la señalización informativa, preventiva y de seguridad en todas las áreas del polígono otorgado. - Mantener actualizada la planilla de control del ingreso y salida de personal al área del título minero.

- Continuar con el mantenimiento preventivo y correctivo de los canales perimetrales para la evacuación de aguas lluvias.
- Exigir la utilización de los Elementos de Protección Personal –EPP- a todos los trabajadores durante toda la jornada laboral.

Lo anterior, de conformidad con la recomendación realizada en el **Informe de Visita de Seguimiento No. IV-PARP-134-00229-52-19 del 01 de octubre de 2019.**

2.2 REQUERIR bajo apremio de **MULTA**, al titular minero de la Licencia Especial de Explotación No. **00229-52**, de conformidad a lo establecido en los artículos 72 y 75 del Decreto 2655 de 1988, para que de forma **INMEDIATA Y PERMANENTE**

- Los operarios de maquinaria pesada y equipos de transporte que adelanten trabajos en alturas cuenten con certificado de curso en alturas.
- implemente la señalización en las bandas transportadoras y escaleras de acceso a mecanismos de control (mezcladora), por cuanto existe deficiencia en la señalización preventiva y de seguridad en la planta de beneficio.
- Garantice que las actividades mineras que se realizan en el área, cumplan en todo momento con las disposiciones establecidas en el Decreto 2222 de 1993, reglamento de seguridad e higiene minera para explotaciones a cielo abierto.

Lo anterior, de conformidad con lo establecido en las recomendaciones descritas en el **Informe de Visita de Seguimiento No. IV-PARP-134-00229-52-19 del 01 de octubre de 2019.** Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de **treinta (30) días**, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que allegue un informe de cumplimiento con los soportes correspondientes que evidencien la aplicación de los correctivos y o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 75 del Decreto 2655 de 1988.

2.3 REQUERIR bajo apremio de **MULTA**, al titular minero de la Licencia Especial de Explotación No. **00229-52**, de conformidad a lo establecido en los artículos 72 y 75 del Decreto 2655 de 1988, para que dentro de los **quince (15) días** siguientes a la notificación del presente acto administrativo:

- Implementar la señalización preventiva y de seguridad en planta de beneficio, bandas transportadoras y acceso a la mezcladora.
- Realice mantenimiento preventivo y correctivo a los equipos de trabajo y Revisión de fuga de aceite al retrocargador.

Lo anterior, de conformidad con lo establecido en las recomendaciones descritas en el **Informe de Visita de Seguimiento No. IV-PARP-134-00229-52-19 del 01 de octubre de 2019.** Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de **treinta (30) días**,

				<p>contados a partir de la notificación del presente proveído, para que allegue un informe de cumplimiento con los soportes correspondientes que evidencien la aplicación de los correctivos y o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 75 del Decreto 2655 de 1988.</p> <p>2.4 REQUERIR bajo apremio de MULTA, al titular minero de la Licencia Especial de Explotación No. 00229-52, de conformidad a lo establecido en los artículos 72 y 75 del Decreto 2655 de 1988, para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación del presente acto administrativo, actualice el plano de avance de la explotación minera. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en las recomendaciones descritas en el Informe de Visita de Seguimiento No. IV-PARP-134-00229-52-19 del 01 de octubre de 2019. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que allegue un informe de cumplimiento con los soportes correspondientes que evidencien la aplicación de los correctivos y o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 75 del Decreto 2655 de 1988.</p> <p>2.5 INFORMAR al titular minero que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. 00229-52 fue emitido el Informe de Visita de Seguimiento No. IV-PARP-134-00229-52-19 del 01 de octubre de 2019, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo.</p> <p>Se advierte al titular que, en cualquier momento, esta AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>Recordar que las sanciones impuesta por la violación del régimen establecido en el Decreto 035 de 1994 no eximen de la responsabilidad civil, penal, laboral o de otro orden en que pudiera incurrirse por violación de las normas de seguridad e higiene minera. Conforme a lo establecido en la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, notifíquese este acto administrativo a través del Punto de Atención Regional Pasto, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, continuar con el trámite pertinente para resolver los asuntos pendientes.</p>
				<p>2.1 RECORDAR al titular minero de la Licencia de Explotación No. 14083, que los siguientes requerimientos deberán continuar ejecutándose de manera PERMANENTE:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Mantenga la afiliación de todos los trabajadores al sistema de seguridad social (salud, pensión y ARL).

					<ul style="list-style-type: none"> - Continúe con la implementación del sistema de gestión de la seguridad y salud en el trabajo SG-SST. <p>Lo anterior, de conformidad con la recomendación realizada en el Informe de Visita de Seguimiento No. IV-PARP-138-14083-19 del 2 de octubre de 2019.</p> <p>2.2 REQUERIR bajo apremio de MULTA, al titular minero de la Licencia de Explotación No. 14083, de conformidad a lo establecido en los artículos 72 y 75 del Decreto 2655 de 1988, para que de forma INMEDIATA Y PERMANENTE</p> <ul style="list-style-type: none"> - Exija la utilización de los elementos de protección personal –EPP- a todos los trabajadores y personal administrativo durante toda la jornada laboral, incluido el AUTORRESCATADOR. - Se abstenga de utilizar material explosivo no convencional o que no esté autorizado por el DCCA del Ejército Nacional de Colombia. - Realice la medición y registro de gases periódicamente. - Cumpla los lineamientos preceptuados en el Decreto 1886 de 2015, reglamento de seguridad en labores mineras subterráneas. - Mantenga calibrados los equipos de medición de gases. - De estricto cumplimiento a los estudios del Plan de Ventilación y el Programa de Sostenimiento. <p>Lo anterior, de conformidad con lo establecido en las recomendaciones descritas en el Informe de Visita de Seguimiento No. IV-PARP-138-14083-19 del 2 de octubre de 2019. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que allegue un informe de cumplimiento con los soportes correspondientes que evidencien la aplicación de los correctivos y o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 75 del Decreto 2655 de 1988.</p> <p>2.3 REQUERIR bajo apremio de MULTA, al titular minero de la Licencia de Explotación No. 14083, de conformidad a lo establecido en los artículos 72 y 75 del Decreto 2655 de 1988, para que dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del presente acto administrativo, realice el mantenimiento del cableado eléctrico que se encuentra suelto. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en las recomendaciones descritas en el Informe de Visita de Seguimiento No. IV-PARP-138-14083-19 del 2 de octubre de 2019. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que allegue un informe de cumplimiento con los soportes correspondientes que evidencien la aplicación de los</p>
--	--	--	--	--	---

				<p>correctivos y o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 75 del Decreto 2655 de 1988.</p> <p>2.4 REQUERIR bajo apremio de MULTA, al titular minero de la Licencia de Explotación No. 14083, de conformidad a lo establecido en los artículos 72 y 75 del Decreto 2655 de 1988, para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación del presente acto administrativo, actualice el plano de avance de la explotación minera en aquellos frentes que se realizan actividades de explotación. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en las recomendaciones descritas en el Informe de Visita de Seguimiento No. IV-PARP-138-14083-19 del 2 de octubre de 2019. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que allegue un informe de cumplimiento con los soportes correspondientes que evidencien la aplicación de los correctivos y o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 75 del Decreto 2655 de 1988.</p> <p>2.5 REQUERIR bajo apremio de MULTA, al titular minero de la Licencia de Explotación No. 14083, de conformidad a lo establecido en los artículos 72 y 75 del Decreto 2655 de 1988, para que dentro de los sesenta (60) días siguientes a la notificación del presente acto administrativo,</p> <ul style="list-style-type: none"> - Implemente el plan de ventilación presentado por el titular minero en los trabajos que no cuenten con ello. - Implemente el plan de sostenimiento presentado por el titular minero en los trabajos mineros subterráneos. <p>Lo anterior, de conformidad con lo establecido en las recomendaciones descritas en el Informe de Visita de Seguimiento No. IV-PARP-138-14083-19 del 2 de octubre de 2019. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que allegue un informe de cumplimiento con los soportes correspondientes que evidencien la aplicación de los correctivos y o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 75 del Decreto 2655 de 1988.</p> <p>2.6 INFORMAR al titular minero que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. 14083 fue emitido el Informe de Visita de Seguimiento No. IV-PARP-138-14083-19 del 2 de octubre de 2019, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo.</p> <p>Se advierte al titular que, en cualquier momento, esta AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar</p>
--	--	--	--	--

					<p>el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>Recordar que las sanciones impuesta por la violación del régimen establecido en el Decreto 035 de 1994 no eximen de la responsabilidad civil, penal, laboral o de otro orden en que pudiera incurrirse por violación de las normas de seguridad e higiene minera.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, notifíquese este acto administrativo a través del Punto de Atención Regional Pasto, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, continuar con el trámite pertinente para resolver los asuntos pendientes.</p>
LICENCIA DE EXPLOTACIÓN	00301-52	JOSE RIGOBERTO ALVAREZ, ZENON VALENTIN ÁLVAREZ, CARLOS ALIRIO ALVAREZ, MAURA ESPERANZA ALVAREZ Y JOSÉ ZENON ALVAREZ (QEPD)	23 de octubre de 2019	448	<p>2.1 RECORDAR, al titular minero de la Licencia de Explotación No. 00131-52, de conformidad a lo establecido en los artículos 72 y 75 del Decreto 2655 de 1988, para que, de manera PERMANENTE E INMEDIATA, una vez reinicie actividades,</p> <ul style="list-style-type: none"> - Realice y mantenga la afiliación de todos los trabajadores al sistema de seguridad social (salud, pensión y ARL). - Continúe con la implementación del sistema de gestión de la seguridad y salud en el trabajo SG-SST. - Exija la utilización de los elementos de protección personal –EPP- a todos los trabajadores y personal administrativo durante la jornada laboral, incluido el AUTORRESCATADOR. - Se abstenga de utilizar material explosivo no convencional o que no esté autorizado por el DCCA del Ejército Nacional de Colombia. - Realice la medición de gases periódicamente, así como su respectivo registro. - De cumplimiento al Decreto 1886 de 2015, reglamento de seguridad en labores mineras subterráneas. - Mantenga calibrados los equipos de medición de gases. <p>Lo anterior, de conformidad con lo establecido en las recomendaciones descritas en el Informe de Visita de Seguimiento No. IV-PARP-142-00131-52-19 del 04 de octubre de 2019.</p> <p>2.2 RECORDAR, al titular minero de la Licencia de Explotación No. 00131-52, de conformidad a lo establecido en los artículos 72 y 75 del Decreto 2655 de 1988, para que, una vez reinicie actividades,</p> <ul style="list-style-type: none"> - Actualice el plano de avance de la explotación minera en aquellos frentes que se realizan actividades de explotación. (plazo 30 días). - Implemente el plan de ventilación presentado por el titular minero en los trabajos que no cuenten con la implementación del mismo. (plazo 60 días).

					<p>- Implemente el plan de sostenimiento. (plazo 60 días).</p> <p>Lo anterior, de conformidad con lo establecido en las recomendaciones descritas en el Informe de Visita de Seguimiento No. IV-PARP-142-00131-52-19 del 04 de octubre de 2019.</p> <p>2.3 REQUERIR bajo apremio de MULTA, al titular minero de la Licencia de Explotación No. 00131-52, de conformidad a lo establecido en los artículos 72 y 75 del Decreto 2655 de 1988, para que dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del presente acto administrativo, termine la adecuación de la bocamina Murciélagos 3 y disponga de manera adecuada la chatarra que se encuentra en superficie. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en las recomendaciones descritas en el Informe de Visita de Seguimiento No. IV-PARP-142-00131-52-19 del 04 de octubre de 2019.</p> <p>Se advierte al titular que, en cualquier momento, esta AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>Recordar que las sanciones impuesta por la violación del régimen establecido en el Decreto 035 de 1994 no eximen de la responsabilidad civil, penal, laboral o de otro orden en que pudiera incurrirse por violación de las normas de seguridad e higiene minera.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, notifíquese este acto administrativo a través del Punto de Atención Regional Pasto, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, continuar con el trámite pertinente para resolver los asuntos pendientes.</p>
LICENCIA DE EXPLOTACIÓN	14083	COOPERATIVA DEL DISTRITO MINERO DE LA LLANADA	23 de octubre de 2019	447	<p>2.1 RECORDAR al titular minero de la Licencia de Explotación No. 14083, que los siguientes requerimientos deberán continuar ejecutándose de manera PERMANENTE:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Mantenga la afiliación de todos los trabajadores al sistema de seguridad social (salud, pensión y ARL). - Continúe con la implementación del sistema de gestión de la seguridad y salud en el trabajo SG-SST. <p>Lo anterior, de conformidad con la recomendación realizada en el Informe de Visita de Seguimiento No. IV-PARP-138-14083-19 del 2 de octubre de 2019.</p> <p>2.2 REQUERIR bajo apremio de MULTA, al titular minero de la Licencia de Explotación No. 14083, de conformidad a lo establecido en los artículos 72 y 75 del Decreto 2655 de 1988, para que de forma INMEDIATA Y PERMANENTE</p> <ul style="list-style-type: none"> - Exija la utilización de los elementos de protección personal –EPP- a todos los trabajadores y personal administrativo durante toda la jornada laboral, incluido el AUTORRESCATADOR.

- Se abstenga de utilizar material explosivo no convencional o que no esté autorizado por el DCCA del Ejército Nacional de Colombia.
- Realice la medición y registro de gases periódicamente.
- Cumpla los lineamientos preceptuados en el Decreto 1886 de 2015, reglamento de seguridad en labores mineras subterráneas.
- Mantenga calibrados los equipos de medición de gases.
- De estricto cumplimiento a los estudios del Plan de Ventilación y el Programa de Sostenimiento.

Lo anterior, de conformidad con lo establecido en las recomendaciones descritas en el **Informe de Visita de Seguimiento No. IV-PARP-138-14083-19 del 2 de octubre de 2019**. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de **treinta (30) días**, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que allegue un informe de cumplimiento con los soportes correspondientes que evidencien la aplicación de los correctivos y o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 75 del Decreto 2655 de 1988.

2.3 REQUERIR bajo apremio de **MULTA**, al titular minero de la Licencia de Explotación No. **14083**, de conformidad a lo establecido en los artículos 72 y 75 del Decreto 2655 de 1988, para que dentro de los **quince (15) días** siguientes a la notificación del presente acto administrativo, realice el mantenimiento del cableado eléctrico que se encuentra suelto. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en las recomendaciones descritas en el **Informe de Visita de Seguimiento No. IV-PARP-138-14083-19 del 2 de octubre de 2019**. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de **treinta (30) días**, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que allegue un informe de cumplimiento con los soportes correspondientes que evidencien la aplicación de los correctivos y o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 75 del Decreto 2655 de 1988.

2.4 REQUERIR bajo apremio de **MULTA**, al titular minero de la Licencia de Explotación No. **14083**, de conformidad a lo establecido en los artículos 72 y 75 del Decreto 2655 de 1988, para que dentro de los **treinta (30) días** siguientes a la notificación del presente acto administrativo, actualice el plano de avance de la explotación minera en aquellos frentes que se realizan actividades de explotación. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en las recomendaciones descritas en el **Informe de Visita de Seguimiento No. IV-PARP-138-14083-19 del 2 de octubre de 2019**. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de **treinta (30) días**, contados a partir de la notificación del

presente proveído, para que allegue un informe de cumplimiento con los soportes correspondientes que evidencien la aplicación de los correctivos y o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 75 del Decreto 2655 de 1988.

2.5 REQUERIR bajo apremio de **MULTA**, al titular minero de la Licencia de Explotación No. **14083**, de conformidad a lo establecido en los artículos 72 y 75 del Decreto 2655 de 1988, para que dentro de los **sesenta (60)** días siguientes a la notificación del presente acto administrativo,

- Implemente el plan de ventilación presentado por el titular minero en los trabajos que no cuenten con ello.
- Implemente el plan de sostenimiento presentado por el titular minero en los trabajos mineros subterráneos.

Lo anterior, de conformidad con lo establecido en las recomendaciones descritas en el **Informe de Visita de Seguimiento No. IV-PARP-138-14083-19 del 2 de octubre de 2019**. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de **treinta (30) días**, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que allegue un informe de cumplimiento con los soportes correspondientes que evidencien la aplicación de los correctivos y o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 75 del Decreto 2655 de 1988.

2.6 INFORMAR al titular minero que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. **14083** fue emitido el **Informe de Visita de Seguimiento No. IV-PARP-138-14083-19 del 2 de octubre de 2019**, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo.

Se advierte al titular que, en cualquier momento, esta AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.

Recordar que las sanciones impuesta por la violación del régimen establecido en el Decreto 035 de 1994 no eximen de la responsabilidad civil, penal, laboral o de otro orden en que pudiera incurrirse por violación de las normas de seguridad e higiene minera.

Conforme a lo establecido en la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, notifíquese este acto administrativo a través del Punto de Atención Regional Pasto, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, continuar con el trámite pertinente para resolver los asuntos pendientes.

CONTRATO DE CONCESION	KBR-15221	GERMÁN NAZARENO PANTOJA Y ABELARDO DE JESÚS ORTÍZ ZAMBRANO	23 de octubre de 2019	450	<p>REQUERIR bajo apremio de MULTA, al titular minero del Contrato de Concesión No. KBR-15221, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001 y en la Resolución 91544 del 24 de diciembre de 2014, para que de FORMA INMEDIATA Y PERMANENTE Cumpla con las obligaciones contractuales derivadas del título minero. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en las recomendaciones descritas en el Informe de Visita de Seguimiento No. IV-PARP-152- KBR-15221-19 del 18 de Octubre de 2019. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que allegue un informe de cumplimiento con los soportes correspondientes que evidencien la aplicación de los correctivos y/o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 288 de la Ley 685 de 2001. En caso de que el plazo máximo concedido para el cumplimiento del requerimiento sea mayor al plazo otorgado para la presentación del informe, este último deberá contener como mínimo los avances y/o gestiones adelantadas en ese lapso de tiempo</p> <p>REQUERIR bajo apremio de MULTA, al titular minero del Contrato de Concesión No. KBR-15221, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001 y en la Resolución 91544 del 24 de diciembre de 2014, para que al momento de reiniciar labores y actividades de explotación de FORMA INMEDIATA Y PERMANENTE:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Realizar la explotación minera de acuerdo al Programa de Trabajos y Obras aprobado por la autoridad minera. - Vigilar y garantizar que el personal que labora en la mina, utilice en todo momento y de manera correcta los Elementos de Protección Personal - Garantizar que las actividades mineras que se realizan en el área, cumplan en todo momento con las disposiciones establecidas en el Decreto 2222 de 1993, reglamento de seguridad e higiene minera para explotaciones a cielo abierto <p>Lo anterior, de conformidad con lo establecido en las recomendaciones descritas en el Informe de Visita de Seguimiento No. IV-PARP-152- KBR-15221-19 del 18 de Octubre de 2019. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que allegue un informe de cumplimiento con los soportes correspondientes que evidencien la aplicación de los correctivos y/o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 288 de la Ley 685 de 2001. En caso de que el plazo máximo concedido para el cumplimiento del requerimiento sea mayor al plazo otorgado para la presentación del informe, este último deberá contener como mínimo los avances y/o gestiones adelantadas en ese lapso de tiempo.</p> <p>2.3 INFORMAR al titular minero que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. KBR-15221 fue emitido el Informe de Visita de Seguimiento No. IV-PARP-152- KBR-15221-19 del 18 de Octubre de 2019, el cual es</p>
-----------------------	-----------	--	-----------------------------	-----	--

					<p>acogido mediante el presente acto administrativo. Se advierte al titular que, en cualquier momento, esta AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. Recordar que las sanciones impuesta por la violación del régimen establecido en el Decreto 035 de 1994 no eximen de la responsabilidad civil, penal, laboral o de otro orden en que pudiera incurrirse por violación de las normas de seguridad e higiene minera. Conforme a lo establecido en la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, notifíquese este acto administrativo a través del Punto de Atención Regional Pasto, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, continuar con el trámite pertinente para resolver los asuntos pendientes.</p>
LICENCIA DE EXPLOTACION	270-52	ORLANDO GERARDO BENAVIDES CACERES	23 de octubre de 2019	451	<p>2.1 REQUERIR bajo apremio de MULTA, al titular minero de la Licencia de Explotación No. 270-52, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001 y en la Resolución 91544 del 24 de diciembre de 2014, para que de FORMA INMEDIATA Y PERMANENTE:</p> <ul style="list-style-type: none"> - No adelantar actividades de explotación sin contar con PTI actualizado y aprobado por la Autoridad Minera. - Cumplir con las obligaciones contractuales derivadas del título minero. - Mantener la afiliación de los trabajadores al sistema de seguridad social. - Mantener las medidas de control, prevención y mitigación de los impactos ambientales. - Implementar planillas de ingreso y de salida de personal externo al área del título. - Publicar el reglamento interno de trabajo y de seguridad e higiene minera. - Exigir a los trabajadores la correcta utilización de los EPP durante toda la jornada laboral. - Implementar correctivos en el control de la producción diariamente en bocamina, patio de acopio y/o planta de beneficio - El titular deberá garantizar que las actividades mineras que se realizan en el área, cumplan en todo momento con las disposiciones establecidas en el Decreto 2222 de 1993, reglamento de seguridad e higiene minera para explotaciones a cielo abierto. <p>Lo anterior, de conformidad con lo establecido en las recomendaciones descritas en el Informe de Visita de Seguimiento No. IV-PARP-150- 270-52-19 del 16 de Octubre de 2019. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de treinta (30) días, contados</p>

					<p>a partir de la notificación del presente proveído, para que allegue un informe de cumplimiento con los soportes correspondientes que evidencien la aplicación de los correctivos y/o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 288 de la Ley 685 de 2001. En caso de que el plazo máximo concedido para el cumplimiento del requerimiento sea mayor al plazo otorgado para la presentación del informe, este último deberá contener como mínimo los avances y/o gestiones adelantadas en ese lapso de tiempo.</p> <p>2.2 REQUERIR bajo apremio de MULTA, al titular minero de la de la Licencia de Explotación No. 270-52, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001 y en la Resolución 91544 del 24 de diciembre de 2014, para que dentro de los QUINCE (15) días siguientes a la notificación del presente auto de trámite:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Implementar señalización informativa, preventiva y de seguridad en frentes de explotación y los patios de acopio de sobretamaños - Disponer de manera adecuada los residuos inorgánicos tales como aceites y grasas <p>Lo anterior, de conformidad con lo establecido en la evaluación y recomendaciones descritas en el numeral 7 del Informe de Visita de Seguimiento No. . IV-PARP-150-270-52-19 del 16 de Octubre de 2019. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que allegue un informe de cumplimiento con los soportes correspondientes que evidencien la aplicación de los correctivos y/o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 288 de la Ley 685 de 2001. En caso de que el plazo máximo concedido para el cumplimiento del requerimiento sea mayor al plazo otorgado para la presentación del informe, este último deberá contener como mínimo los avances y/o gestiones adelantadas en ese lapso de tiempo.</p> <p>2.3 REQUERIR bajo apremio de MULTA, al titular minero de la Licencia de Explotación No. 270-52, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001 y en la Resolución 91544 del 24 de diciembre de 2014, para que dentro de los TREINTA (30) días siguientes a la notificación del presente auto de trámite e implemente el procedimiento para la ejecución segura de labores. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en la evaluación y recomendaciones descritas en el numeral 7 del Informe de Visita de Seguimiento No. IV-PARP-150- 270-52-19 del 16 de Octubre de 2019. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que allegue un informe de cumplimiento con los soportes correspondientes que evidencien la aplicación de los correctivos y/o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 288 de la Ley 685 de 2001. En caso de que</p>
--	--	--	--	--	---

					<p>el plazo máximo concedido para el cumplimiento del requerimiento sea mayor al plazo otorgado para la presentación del informe, este último deberá contener como mínimo los avances y/o gestiones adelantadas en ese lapso de tiempo.</p> <p>2.4 INFORMAR al titular minero que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. 270-52 fue emitido el Informe de Visita de Seguimiento No. IV-PARP-150- 270-52-19 del 16 de Octubre de 2019 el cual es acogido mediante el presente acto administrativo.</p> <p>Se advierte al titular que, en cualquier momento, esta AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>Recordar que las sanciones impuesta por la violación del régimen establecido en el Decreto 035 de 1994 no eximen de la responsabilidad civil, penal, laboral o de otro orden en que pudiera incurrirse por violación de las normas de seguridad e higiene minera. Conforme a lo establecido en la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, notifíquese este acto administrativo a través del Punto de Atención Regional Pasto, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, continuar con el trámite pertinente para resolver los asuntos pendientes.</p>
CONTRATO DE CONCESION	HCS-152	GERMAN NAZARENO BETANCURT PANTOJA Y CLAUDIA CECILIA BETANCURT YEPES	23 de octubre de 2019	453	<p>2.1 REQUERIR bajo apremio de MULTA, al titular minero del Contrato de Concesión No. HCS-152, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001 y en la Resolución 91544 del 24 de diciembre de 2014, para que de FORMA INMEDIATA Y PERMANENTE:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Cumplir con las obligaciones contractuales derivadas del título minero. - Mantener la afiliación de los trabajadores al sistema de seguridad social. - Implementar las medidas de control, prevención y mitigación de los impactos ambientales. - Realizar la explotación minera de acuerdo con el Programa de Trabajos y Obras aprobado por la autoridad minera. - Los operarios de maquinaria pesada y equipos de transporte que adelanten trabajos en alturas deben contar con certificado del curso en alturas. - Implementar la señalización informativa, preventiva de seguridad y ruta de evacuación en todas las áreas del polígono otorgado. - Implementar correctivos en el control de la producción diariamente en bocamina y/o patio de acopio. - Mantener actualizada la planilla de control del ingreso y salida de personal al área del título minero.

- Continuar con el mantenimiento preventivo y correctivo de los canales perimetrales para la evacuación de aguas lluvias.
- Implementar el Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo, así mismo el plan de emergencias y mantener en el área registros de los avances respectivos.
- Contar con una persona encargada de las actividades mineras, la cual deberá verificar antes de iniciar labores, que las condiciones de seguridad sean aceptables para la realización de las actividades, así mismo, debe garantizar que estas actividades permanentemente se realicen conforme a lo aprobado en el PTO.
- Mantener en campo los planos de avance actualizados de la explotación minera.
- Implementar y mantener señalización en la ruta de evacuación.
- Implementar un proceso confiable para el control de la producción en los frentes de explotación y/o patio de acopio.
- Garantizar que las actividades mineras que se realizan en el área, cumplan en todo momento con las disposiciones establecidas en el Decreto 2222 de 1993, reglamento de seguridad e higiene minera para explotaciones a cielo abierto.

Lo anterior, de conformidad con lo establecido en las recomendaciones descritas en el numeral 7, 8 y 9 del **Informe de Visita de Seguimiento No. IV-PARP-149- HCS-152-19 del 16 de Octubre de 2019**. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de **treinta (30) días**, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que allegue un informe de cumplimiento con los soportes correspondientes que evidencien la aplicación de los correctivos y/o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 288 de la Ley 685 de 2001. En caso de que el plazo máximo concedido para el cumplimiento del requerimiento sea mayor al plazo otorgado para la presentación del informe, este último deberá contener como mínimo los avances y/o gestiones adelantadas en ese lapso de tiempo.

2.2 REQUERIR bajo apremio de **MULTA**, al titular minero del Contrato de Concesión No. **HCS-152**, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001 y en la Resolución 91544 del 24 de diciembre de 2014, para que dentro de los **QUINCE (15) días** siguientes a la notificación del presente auto de trámite realice la actualización del plano topográfico de la explotación minera, incluido batimetría en los frentes de explotación. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en la evaluación y recomendaciones descritas en el numeral 7 del **Informe de Visita de**

					<p>Seguimiento No. . IV-PARP-149- HCS-152- 19 del 16 de Octubre de 2019. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que allegue un informe de cumplimiento con los soportes correspondientes que evidencien la aplicación de los correctivos y/o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 288 de la Ley 685 de 2001. En caso de que el plazo máximo concedido para el cumplimiento del requerimiento sea mayor al plazo otorgado para la presentación del informe, este último deberá contener como mínimo los avances y/o gestiones adelantadas en ese lapso de tiempo.</p> <p>INFORMAR al titular minero que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. HCS-152 fue emitido el Informe de Visita de Seguimiento No. IV-PARP-149- HCS-152-19 del 16 de Octubre de 2019 el cual es acogido mediante el presente acto administrativo.</p> <p>Se advierte al titular que, en cualquier momento, esta AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>Recordar que las sanciones impuesta por la violación del régimen establecido en el Decreto 035 de 1994 no eximen de la responsabilidad civil, penal, laboral o de otro orden en que pudiera incurrirse por violación de las normas de seguridad e higiene minera.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, notifíquese este acto administrativo a través del Punto de Atención Regional Pasto, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, continuar con el trámite pertinente para resolver los asuntos pendientes.</p>
CONTRATO DE CONCESION	HJ5-08301	GERMAN NAZARENO BETANCURT PANTOJA Y CLAUDIA CECILIA BETANCURT YEPES	23 de octubre de 2019	449	<p>ABSTENERSE de acoger las Instrucciones técnicas plasmadas en los numerales 6, 7 y 8 alusivo a No conformidades, Medidas a Aplicar y Conclusiones del Informe de Visita de Seguimiento No. IV-PARP-140 – HJ5-08301 de fecha 16 de Octubre de 2019, ya que de acuerdo a la Resolución VSC – 000753 del 09 de septiembre de 2019 expedida por la Agencia Nacional de Minería en su Artículo 2 declara la Terminación del Contrato de Concesión por lo que estas instrucciones no son procedentes.</p> <p>INFORMAR al titular minero que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. HCS-152 fue emitido el Informe de Visita de Seguimiento No. IV-PARP-140 – HJ5-08301 de fecha 16 de Octubre de 2019 el cual es acogido mediante el presente acto administrativo.</p> <p>Se advierte al titular que, en cualquier momento, esta AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar</p>

					<p>el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>Recordar que las sanciones impuesta por la violación del régimen establecido en el Decreto 035 de 1994 no eximen de la responsabilidad civil, penal, laboral o de otro orden en que pudiera incurrirse por violación de las normas de seguridad e higiene minera.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, notifíquese este acto administrativo a través del Punto de Atención Regional Pasto, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, continuar con el trámite pertinente para resolver los asuntos pendientes</p>
CONTRATO DE CONCESION	JDB-14011	JULIO CESAR DELGADO ERASO	23 de octubre de 2019	452	<p>2.1 REQUERIR bajo apremio de MULTA, al titular minero del Contrato de Concesión No. JDB-14011, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001 y en la Resolución 91544 del 24 de diciembre de 2014, para que de FORMA INMEDIATA Y PERMANENTE</p> <ul style="list-style-type: none"> - Presente Acto Administrativo por medio del cual se expide la licencia ambiental emitido por la Autoridad competente. - Presente el Programa de Trabajos y Obras-PTO para su aprobación. <p>Lo anterior, de conformidad con lo establecido en las recomendaciones descritas en el numeral 8 Conclusiones del Informe de Visita de Seguimiento No. IV-PARP-141-JDB-14011-19 del 04 de Octubre de 2019. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que allegue un informe de cumplimiento con los soportes correspondientes que evidencien la aplicación de los correctivos y/o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 288 de la Ley 685 de 2001. En caso de que el plazo máximo concedido para el cumplimiento del requerimiento sea mayor al plazo otorgado para la presentación del informe, este último deberá contener como mínimo los avances y/o gestiones adelantadas en ese lapso de tiempo</p> <p>2.2 REQUERIR bajo apremio de MULTA, al titular minero del Contrato de Concesión No. JDB-14011, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001 y en la Resolución 91544 del 24 de diciembre de 2014, para que dentro de los QUINCE (15) días siguientes a la notificación del presente auto de trámite Presente el plano actualizado del proyecto. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en las recomendaciones descritas en el numeral 7 del Informe de Visita de Seguimiento No. IV-PARP-141- JDB-14011-19 del 04 de Octubre de 2019. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del</p>

presente proveído, para que allegue un informe de cumplimiento con los soportes correspondientes que evidencien la aplicación de los correctivos y/o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 288 de la Ley 685 de 2001. En caso de que el plazo máximo concedido para el cumplimiento del requerimiento sea mayor al plazo otorgado para la presentación del informe, este último deberá contener como mínimo los avances y/o gestiones adelantadas en ese lapso de tiempo.

2.3 REQUERIR bajo apremio de **MULTA**, al titular minero del Contrato de Concesión No. **JDB-14011**, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001 y en la Resolución 91544 del 24 de diciembre de 2014, para que dentro de los **TREINTA (30)** días siguientes a la notificación del presente auto de trámite Realice la instalación de señalización informativa dentro del área del proyecto. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en las recomendaciones descritas en el numeral 7 del **Informe de Visita de Seguimiento No. IV-PARP-141- JDB-14011-19 del 04 de Octubre de 2019**. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de **treinta (30) días**, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que allegue un informe de cumplimiento con los soportes correspondientes que evidencien la aplicación de los correctivos y/o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 288 de la Ley 685 de 2001. En caso de que el plazo máximo concedido para el cumplimiento del requerimiento sea mayor al plazo otorgado para la presentación del informe, este último deberá contener como mínimo los avances y/o gestiones adelantadas en ese lapso de tiempo.

2.4 INFORMAR al titular minero que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. **JDB-14011** fue emitido el **Informe de Visita de Seguimiento No. IV-PARP-141- JDB-14011-19 del 04 de Octubre de 2019**, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo.

Se advierte al titular que, en cualquier momento, esta AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.

Recordar que las sanciones impuesta por la violación del régimen establecido en el Decreto 035 de 1994 no eximen de la responsabilidad civil, penal, laboral o de otro orden en que pudiera incurrirse por violación de las normas de seguridad e higiene minera. Conforme a lo establecido en la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, notifíquese este acto administrativo a través del Punto de Atención Regional Pasto, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, continuar con el trámite pertinente para resolver los asuntos pendientes.

CONTRATO DE CONCESIÓN	EIM-142	CARMEN ELVIRA BURBANO GUERRERO	23 de octubre de 2019	454	<p>2.1 INFORMAR Al titular minero que en consulta realizada al Sistema de Catastro Minero Colombiano –CMC-, se determinó:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Superposición parcial con "ZONA DE UTILIDAD PUBLICA - PROYECTO DE INFRAESTRUCTURA VIAL RUMICHACA - PASTO RESOLUCION ANI 1283 DE 17 DE JULIO DE 2015 - INCORPORADO 10/08/2015. - Superposición parcial con "INFORMATIVO - ZONAS MICROFOCALIZADAS RESTITUCIÓN DE TIERRAS - UNIDAD DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS - ACTUALIZACION 09/04/2018 - INCORPORADO AL CMC 12/07/2018 <p>Lo anterior, de conformidad con la recomendación realizada en los numerales 4.1 y 4.2 del Concepto Técnico No. 268 del 03 de octubre de 2019.</p> <p>2.2 REQUERIR bajo apremio de MULTA al titular del Contrato de Concesión No. EIM-142, con base en lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001 y en la Resolución 91544 del 24 de diciembre de 2014, para que presenten las correcciones y/o modificaciones al Programa de Trabajos y Obras –PTO- descritas en el numeral 3 (EVALUACIÓN DE "PRESENTACION DE MODIFICACION PARCIAL DE PTO" del Concepto Técnico No. 268 del 03 de octubre de 2019; toda vez que el mismo se considera técnicamente NO ACEPTABLE, así:</p> <p>"(...)</p> <table border="1" data-bbox="1280 941 2337 1451"> <thead> <tr> <th colspan="3">CONTENIDO MODIFICACIÓN PARCIAL AL PROGRAMA DE TRABAJOS Y OBRAS (PTO)</th> </tr> <tr> <th>Descripción</th> <th>Cumple – No cumple</th> <th>Observación(es) y recomendación</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Localización y accesos</td> <td>CUMPLE</td> <td>Según se pudo constatar en el c de este item en el "INFORME EXPLORACION Y PROGR TRABAJOS Y OBRAS – PTO. C/ CAPULI - MUNICIPIO DE ILES – 142", aprobado previamente autoridad minera mediante AU 0026-09 de fecha 08/01/2009.</td> </tr> <tr> <td>Topografía del área de estudio</td> <td>NO CUMPLE</td> <td>Ya que el titular minero mencio P_02, pero este no lo presenta (para más claridad). Fuera de la anterior recomer recomienda aceptar la inform entrega el titular minero, respecto</td> </tr> <tr> <td>Exploración geológica de superficie</td> <td>CUMPLE</td> <td>Según se pudo constatar en el c de este item en el "INFORME</td> </tr> </tbody> </table>	CONTENIDO MODIFICACIÓN PARCIAL AL PROGRAMA DE TRABAJOS Y OBRAS (PTO)			Descripción	Cumple – No cumple	Observación(es) y recomendación	Localización y accesos	CUMPLE	Según se pudo constatar en el c de este item en el "INFORME EXPLORACION Y PROGR TRABAJOS Y OBRAS – PTO. C/ CAPULI - MUNICIPIO DE ILES – 142", aprobado previamente autoridad minera mediante AU 0026-09 de fecha 08/01/2009.	Topografía del área de estudio	NO CUMPLE	Ya que el titular minero mencio P_02, pero este no lo presenta (para más claridad). Fuera de la anterior recomer recomienda aceptar la inform entrega el titular minero, respecto	Exploración geológica de superficie	CUMPLE	Según se pudo constatar en el c de este item en el "INFORME
CONTENIDO MODIFICACIÓN PARCIAL AL PROGRAMA DE TRABAJOS Y OBRAS (PTO)																				
Descripción	Cumple – No cumple	Observación(es) y recomendación																		
Localización y accesos	CUMPLE	Según se pudo constatar en el c de este item en el "INFORME EXPLORACION Y PROGR TRABAJOS Y OBRAS – PTO. C/ CAPULI - MUNICIPIO DE ILES – 142", aprobado previamente autoridad minera mediante AU 0026-09 de fecha 08/01/2009.																		
Topografía del área de estudio	NO CUMPLE	Ya que el titular minero mencio P_02, pero este no lo presenta (para más claridad). Fuera de la anterior recomer recomienda aceptar la inform entrega el titular minero, respecto																		
Exploración geológica de superficie	CUMPLE	Según se pudo constatar en el c de este item en el "INFORME																		

						EXPLORACION Y PROGRAMA DE TRABAJOS Y OBRAS – PTO. CANAPULI - MUNICIPIO DE ILES (CONTRATO DE CONCESION MINERA – 142”, aprobado previamente por la autoridad minera mediante AUTORIZACION 0026-09 de fecha 08/01/2009.
				Exploración geológica del subsuelo – Identificación zonas de contacto	NO CUMPLE	Se recomienda presentar el plano de yacimiento potencialmente explotable, como se indica en la Figura 1., a una escala adecuada, como podría ser 1:1500. En este plano se deberá indicar de manera clara el simbolismo empleado en dicho plano, sobre todo en lo referente con W1, W4, W5, S6, E1, E2, E3, E4, E5 Y E6.
				Exploración geológica del subsuelo – Carácter geomecánico	NO CUMPLE	Se recomienda presentar un estudio geomecánico de caracterización de rocas, con el fin de determinar el comportamiento de los taludes fin de inclinación hacia el sector que topográficamente con la vía panamericana.
				Exploración geológica del subsuelo – Estudio geotécnico - Estabilidad de taludes	CUMPLE	Según se pudo constatar en el cumplimiento de este ítem en el "MODIFICACIÓN AL PTO DEL TÍTULO MINERO" allegado a la ANM bajo radicación 20179080264542.
				Fase IV, programa de trabajos y obras (PTO) – Proyección del mercado	CUMPLE	Según se pudo constatar en el cumplimiento de este ítem en el "INFORME FINAL DE EXPLORACION Y PROGRAMA DE TRABAJOS Y OBRAS – PTO. CANAPULI - MUNICIPIO DE ILES (CONTRATO DE CONCESION MINERA – 142”, aprobado previamente por la autoridad minera mediante AUTORIZACION 0026-09 de fecha 08/01/2009, y como se pudo constatar en el cumplimiento de este ítem en el "MODIFICACIÓN AL PTO DEL TÍTULO MINERO" allegado a la ANM bajo radicación 20179080264542.
				Fase IV, programa de trabajos y obras (PTO) – Tipo de productos	CUMPLE	La información allegada por el titular es correcta. Se recomienda a la autoridad minera la información referente a este ítem.
				Fase IV, programa de trabajos y obras (PTO) – Selección de áreas y análisis de alternativas de explotación	NO CUMPLE	Se recomienda presentar el plano de áreas explotadas al año 30 del yacimiento, como se indica en la Figura 2., a una escala adecuada, como podría ser 1:1500.

				Fase IV. programa de trabajos y obras (PTO) – Organización administrativa	CUMPLE	La información allegada por el título es correcta. Se recomienda a información referente a este ítem.
				Fase IV. programa de trabajos y obras (PTO) – Beneficio y transformación de minerales	CUMPLE	La información allegada por el título es correcta. Se recomienda a información referente a este ítem.
				Fase IV. programa de trabajos y obras (PTO) – Operaciones de beneficio y transformación	CUMPLE	La información allegada por el título es correcta. Se recomienda a información referente a este ítem.
				Fase IV. programa de trabajos y obras (PTO) – Equipo y maquinaria explotación minera - Arranque	CUMPLE	La información allegada por el título es correcta. Se recomienda a información referente a este ítem.
				Fase IV. programa de trabajos y obras (PTO) – Equipo y maquinaria explotación minera – Cargue	CUMPLE	La información allegada por el título es correcta. Se recomienda a información referente a este ítem.
				Fase IV. programa de trabajos y obras (PTO) – Equipo y maquinaria explotación minera – Transporte interno	CUMPLE	La información allegada por el título es correcta. Se recomienda a información referente a este ítem.
				Fase IV. programa de trabajos y obras (PTO) – Equipo y maquinaria explotación minera – Transporte externo	CUMPLE	La información allegada por el título es correcta. Se recomienda a información referente a este ítem.
				Fase IV. programa de trabajos y obras (PTO) – Equipo y maquinaria operaciones de beneficio y transformación	CUMPLE	La información allegada por el título es correcta. Se recomienda a información referente a este ítem.
				Fase IV. programa de trabajos y obras (PTO) – Instalaciones de soporte minero	CUMPLE	La información allegada por el título es correcta. Se recomienda a información referente a este ítem.
				Fase IV. programa de trabajos y obras (PTO) – Infraestructura de transporte e instalaciones asociadas	CUMPLE	La información allegada por el título es correcta. Se recomienda a información referente a este ítem.
				Fase IV. programa de trabajos y obras (PTO) – Estudio de impacto ambiental	CUMPLE	La información allegada por el título es correcta. Se recomienda a información referente a este ítem.
				Fase IV. programa de trabajos y obras (PTO) – Plan de cierre y abandono del proyecto minero	CUMPLE	Según se pudo constatar en el curso de este ítem en el "INFORME DE EXPLORACION Y PROGRAMAS DE TRABAJOS Y OBRAS – PTO. CAÑAS DE LA CAPULI - MUNICIPIO DE ILES (CONTRATO DE CONCESION MINERA – 142", aprobado previamente por la autoridad minera mediante AUTORESOLUCION 0026-09 de fecha 08/01/2009

Tabla 1. Evaluación y observaciones de la información contenida en el "Entrega de documento de modificación parcial del PTO título minero EIM-142"

PLANOS DE LA MODIFICACIÓN PARCIAL AL PROGRAMA DE TRABAJOS Y OBRAS (PTO)		
<i>Descripción</i>	<i>Cumple – No cumple</i>	<i>Observación(es) y recomendación</i>
PLANO P_00	CUMPLE	Se recomienda aceptar la información por el titular
PLANO P_01	CUMPLE	Se recomienda aceptar la información por el titular
PLANO P_02	NO CUMPLE	Se evidencia que el titular minero no ha hecho llegar a este plano la información referente a este plano "Plano topográfico del área de interés."
PLANO P_03	CUMPLE	Se recomienda aceptar la información por el titular
PLANO S_01	CUMPLE	Se recomienda aceptar la información por el titular
PLANO B_01	CUMPLE	Se recomienda aceptar la información por el titular
PLANO P_04	CUMPLE	Se recomienda aceptar la información por el titular
PLANO A_01	CUMPLE	Se recomienda aceptar la información por el titular

Tabla 2. Evaluación y observaciones de la información contenida en los planos adjuntos a "Entrega de documento de modificación parcial del PTO título minero EIM-142"

ANEXOS DE LA MODIFICACIÓN PARCIAL AL PROGRAMA DE TRABAJOS Y OBRAS (PTO)		
<i>Descripción</i>	<i>Cumple – No cumple</i>	<i>Observación(es) y recomendación</i>
Fase IV. programa de trabajos y obras (PTO) – Anexo 1 – Fotocopia contrato de operación	CUMPLE	Se recomienda aceptar la información por el titular
Fase IV. programa de trabajos y obras (PTO) – Anexo 2 – Registro fotográfico	CUMPLE	Se recomienda aceptar la información por el titular
Fase IV. programa de trabajos y obras (PTO) – Anexo 3 – Resultados de laboratorio	CUMPLE	Se recomienda aceptar la información por el titular
Fase IV. programa de trabajos y obras (PTO) – Anexo 4 – Datos técnicos de levantamiento topográfico con Dron	CUMPLE	Se recomienda aceptar la información por el titular
Fase IV. programa de trabajos y obras (PTO) – Anexo 5 – Fichas ambientales para control y monitoreo	CUMPLE	Se recomienda aceptar la información por el titular
Fase IV. programa de trabajos y obras (PTO) – Anexo 6 – Radicados estudios ambientales ante CORPONARIÑO	CUMPLE	Se recomienda aceptar la información por el titular

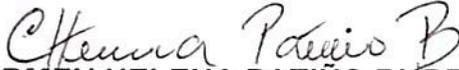


					<p>Fase IV. programa de trabajos y obras (PTO) – Anexo 7 – Documentos de acreditación uso de explosivos y polvorin</p> <p>NO CUMPLE</p> <p>Se evidencia que el titular minero información referente a este anexo. : hacer llegar los documentos de acre uso de explosivos y polvorin</p>
					<p>Fase IV. programa de trabajos y obras (PTO) – Anexo 8 – Fotocopia contrato de operación</p> <p>CUMPLE</p> <p>Se recomienda aceptar la información por el titular (Ver Tabla 2)</p>
					<p>Fase IV. programa de trabajos y obras (PTO) – Anexo 9 – Fotocopia contrato de operación</p> <p>CUMPLE</p> <p>Se recomienda aceptar la información por el titular</p>
					<p>Fase IV. programa de trabajos y obras (PTO) – Anexo 10 – Fotocopia contrato de operación</p> <p>CUMPLE</p> <p>Se recomienda aceptar la información por el titular</p>
					<p>Tabla 3. Evaluación y observaciones de la información contenida en los anexos de la "Entrega de documento de modificación parcial del PTO título minero EIM 142"</p> <p>(...)"</p> <p>Lo anterior, de conformidad con la recomendación realizada en los numerales 4.1 y 4.2 del Concepto Técnico No. 268 del 03 de octubre de 2019.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, notifíquese este acto administrativo a través del Punto de Atención Regional Pasto, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, continuar con el trámite pertinente para resolver los asuntos pendientes.</p>



(**) El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el Grupo de Información y Atención al Minero, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular está en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado)

Se desfija hoy, **25 de Octubre de 2019** siendo las **4:30 p.m.** después de haber permanecido fijado en un lugar público del **Punto de Atención Regional Pasto**, por el término legal de un **(01) día**. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.


CARMEN HELENA PATIÑO BURBANO
PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL PASTO

Elaborado: Johanna Andrea Mera Botero – Abogada Par Pasto
Oscar Armando Ortiz Patiño- Abogado Par Pasto

